

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
ACUERDO 0003 DE 2016

(11 MAR 2016)

Por el cual se adopta el Estatuto Interno para la convocatoria, funcionamiento y decisiones del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL,
en uso de sus facultades legales y especialmente las otorgadas por el Artículo 11 de la Ley 1702 de 2013 y el numeral 12 del Artículo 3 del Decreto 787 de 2015, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 489 de 1998,

ACUERDA:

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adoptar el Estatuto interno para la convocatoria, funcionamiento y decisiones del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en cumplimiento de las funciones a él atribuidas, como órgano de dirección y administración de la Agencia Nacional de Seguridad Vial –ANSV.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Estatuto Interno se aplicará al Consejo Directivo como Órgano Colegiado de dirección y administración de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 3. REFORMA DEL ESTATUTO. Las reformas al presente Estatuto solo podrán efectuarse con aprobación expresa del Consejo Directivo por votación de la mayoría simple de los miembros que lo componen.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. La actuación del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial –ANSV, se desarrollará con fundamento en los principios que rigen la Función Pública dispuestos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, teniendo como eje fundamental la protección de la vida como supremo bien jurídico.

**CAPITULO II
COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

ARTICULO 5. COMPOSICIÓN. El Consejo Directivo será conformado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 1702 del 27 de diciembre de 2013.

ARTICULO 6. FUNCIONES. El Consejo Directivo cumplirá el conjunto de funciones que le fueron atribuidas en el Artículo 3 del Decreto 787 del 21 de abril de 2015, así como las que las normas legales de carácter general atribuyen a los miembros de consejos y juntas directivas de entidades descentralizadas del nivel nacional, en lo que resulten aplicables.

138 138 138 138 138 138 138 138
138 138 138 138 138 138 138 138

**SALVEMOS
VIDAS EN
LA VÍA**

f.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
ACUERDO 003 DE 2016

(18 MAR 2016)

Por el cual se adopta el Estatuto Interno para la convocatoria, funcionamiento y decisiones del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo, excepto en los casos en los cuales no se logre el quórum exigido o cuando resulte fallida la sesión por la no asistencia del primero, en cuyo caso se levantará el acta en que se deje constancia de ello, la que será suscrita únicamente por el Secretario del Consejo.

Los Acuerdos que se expidan como resultado de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo se numerarán en forma consecutiva anualmente y requerirán para su validez la firma del Presidente y del Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13. DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- Instruir al Secretario del Consejo sobre la programación de las sesiones.
- Instruir al Secretario sobre el orden del día de las sesiones.
- Instalar las sesiones
- Suscribir las actas y los acuerdos del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14. DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO. Corresponde al Secretario del Consejo Directivo:

- Convocar a los miembros del Consejo, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, manteniendo el registro de las comunicaciones correspondientes.
- Llevar el registro de las actas, transcribirlas para su suscripción conjunta con el Presidente y asegurar su guarda y conservación en libros anuales.
- Llevar el registro de los acuerdos que el Consejo Directivo expida y expedir las copias que sean requeridas.
- Presentar a los miembros del Consejo Directivo los temas que correspondan a aspectos de competencia de la Agencia, a solicitud del Presidente del Consejo.

El Secretario del Consejo Directivo podrá intervenir en las sesiones, sin derecho a voto.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA. El presente estatuto rige a partir de su aprobación.

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 MAR 2016

Paula Acosta

PAULA ACOSTA

Departamento Administrativo de La Presidencia - Delegada
Presidenta Consejo Directivo

YAZMIN GAITAN

Directora (E) ANSV
Secretaria Consejo Directivo

Elaboró: Natalia Cogollo U.
Revisó: Mauricio Camacho F.
Aprobó: Consejo Directivo ANSV, sesión ordinaria Febrero 11 de 2016

10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

SALVEMOS
VIDAS EN
LA VÍA